



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO PRIVATIVO
DE INMUEBLES MUNICIPALES: CENTRO DE DÍA/ANTIGUO MATADERO, NAVE
MUNICIPAL Y SALÓN SOCIAL**

Artículo 1.º Fundamento legal.- El Ayuntamiento de La Fresneda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a lo dispuesto en los artículos 58 y 20, en relación con los artículos 15 a 29 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), en la redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, establece por medio de la presente Ordenanza fiscal la tasa por el uso del Centro de día de La Fresneda

Art. 2. Hecho Imponible: Está constituido por la ocupación privativa de los inmuebles municipales Centro de día/Antiguo matadero; Nave Municipal, Salón Social.

Art. 3.º Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de las tasas, conforme al artículo 23 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta ley.
- b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las entidades locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de esta ley.

Art. 4.º Responsables.- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, y subsidiariamente las personas, sociedades, entidades, etc., en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.-

Quedan exentas del pago de la presente tasa todas las asociaciones municipales de La Fresneda, así como las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de tratados internacionales.

Art. 6.º Cuota tributaria. - La cuota tributaria vendrá determinada consistiendo en la aplicación de una tarifa fija



Cuota tributaria: La cantidad a pagar por esta tasa se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- Autorización de ocupación: **50€/día.**

Art. 7.º, Devengo y período impositivo.-

1. La obligación de pago de la tasa nace desde que se solicita la autorización de ocupación del Antiguo Matadero.

2. Las cuotas mensuales por la ocupación privativa del Antiguo Matadero pagarán por anticipado al menos 24 horas antes de su utilización.

4. La fecha de referencia será la solicitud del interesado.

Si el aprovechamiento se hiciera sin autorización, la liquidación se realizará en el momento en que se tenga conocimiento del mismo.

Art. 8.º Gestión. - La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de la delegación expresa de todas o alguna de las funciones.

Art. 9.º Pago de las tasas.- La recaudación de las tasas se realizará con la solicitud de la autorización.

Se establece una fianza por importe de 100,00€ para Centro de día/Antiguo Matadero y nAVE Municipal y de 150,00€ para el Salón Social, que deberá depositarse en la caja de este Ayuntamiento con la propia solicitud y el justificante de autoliquidación de la tasa.

El importe de la tasa deberá abonarse por todos los contribuyente, incluidas las entidades exentas (asociaciones municipales) a fin de garantizar el correcto uso de los inmuebles municipales y los posibles daños y perjuicios que se pudieran causar.

Art. 10.º Infracciones y sanciones tributarias.- Se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

Disposición adicional

La tarifa de las tasa regulada en la presente Ordenanza fiscal, se aumentarán con el IVA correspondiente, y anualmente aplicando el IPC

Disposición final



La presente Ordenanza fiscal entrara en vigor tras su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.